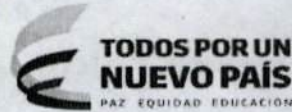




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759761



Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 65 No. 32 D - 25
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32718 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

718

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 32718 24 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11355 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800381E, en contra de TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 811.031.367-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11355 del 08 de marzo de 2018 en contra de TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 811.031.367-2 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 811.031.367-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **25 de abril de 2018**, mediante publicación No. 640 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo de 2018**, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 811.031.367-2 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11355 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800381E, en contra de **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2.

los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 811.031.367-2** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11355 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800381E, en contra de **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2.

3. Acto Administrativo No. 11355 del 08 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que nunca ha realizado el registro en el sistema VIGIA, por lo cual se concluye que no existe reporte de información financiera de ninguna vigencia.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede evidenciar la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 811.031.367-2 ubicado en **MEDELLÍN / ANTIOQUIA**, en la **CARRERA 65 No. 32D - 25**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

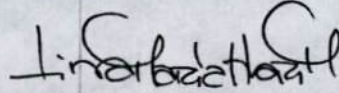
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11355 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800381E, en contra de TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 811.031.357-2.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

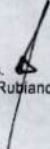
- 3 2 7 1 8

24 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales. 
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. ✓
"En liquidación"

DOMICILIO: MEDELLIN

MATRÍCULA NRO.: 21-291882-03

NIT: 811031367-2 ✓

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-291882-03
Fecha de matrícula: 28/12/2001
Último año renovado: 2010
Fecha de renovación de la matrícula: 13/05/2010
Activo total: \$16.200.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 No. 32 D - 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2656185
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 No. 32 D 25 ✓
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
604100: TRANSPORTADORA.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2.731, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín, del 14 de diciembre de 2001, aclarada por escritura No.2.858, del 28 de diciembre de 2001, de la Notaría 26a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1783, bajo el No.12479, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 1993, del 22 de agosto de 2002, de la Notaría 26a. de Medellín.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. Tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: Transporte de carga y pasajeros, servicio especializado de encomiendas con rdio (Sic) urbano, intermunicipal, nacional e internacional, afiliación, administración de vehículos, compra y venta de vehículos, compra y venta de vehículos.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el giro ordinario de su negocios, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso de concesión de propiedad horizontal.

c) Concurrir a la constitución de obras empresas o sociedades con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de dinero, bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas bien sea porque tengan o por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario.

d) Formar consorcios o uniones temporales con otras empresas o sociedades con actividades comerciales similares al objeto societario.

e) Tomar dinero en mutuo o celebrar toda clase de operaciones financieras pasivas o activas que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

f) En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio con el objeto social expresado en los estatutos y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PARAGRAFO: Se entiendesn incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PROHIBICION: La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$310.000.000,00	310
SOCIOS		TOTAL APORTES
OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY	279,00	\$279.000.000,00
EVELIO DE JESUS GONZALEZ AGUDELO	31,00	\$31.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La representación legal de la sociedad, corresponderá al gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o permanentes.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY DESIGNACION	71.170.789

Nombrado por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

reducida a escritura pública No. 1993 del 22 de agosto de 2002, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 42.

SUPLENTE	EVELIO DE JESUS GONZALEZ	98.426.911
	AGUDELO	
	DESIGNACION	

Nombrado por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios reducida a escritura pública No. 1993 del 22 de agosto de 2002, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 42.

FACULTADES DEL GERENTE: Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

En cumplimiento de tales funciones, el gerente será el administrador de los negocios sociales, tendrá el uso de la razón social; representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles e inmuebles; hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, alterar la forma de unos y otros, hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o la posesión de ellos; transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole, siempre que éstos correspondan al giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación; nombrar apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables en cada caso; girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos-valores.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO
Matrícula número:	21-359242-02
Ultimo año renovado:	2010
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2010/05/13
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 65 No. 32 D 25
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: TRANSPORTADORA.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

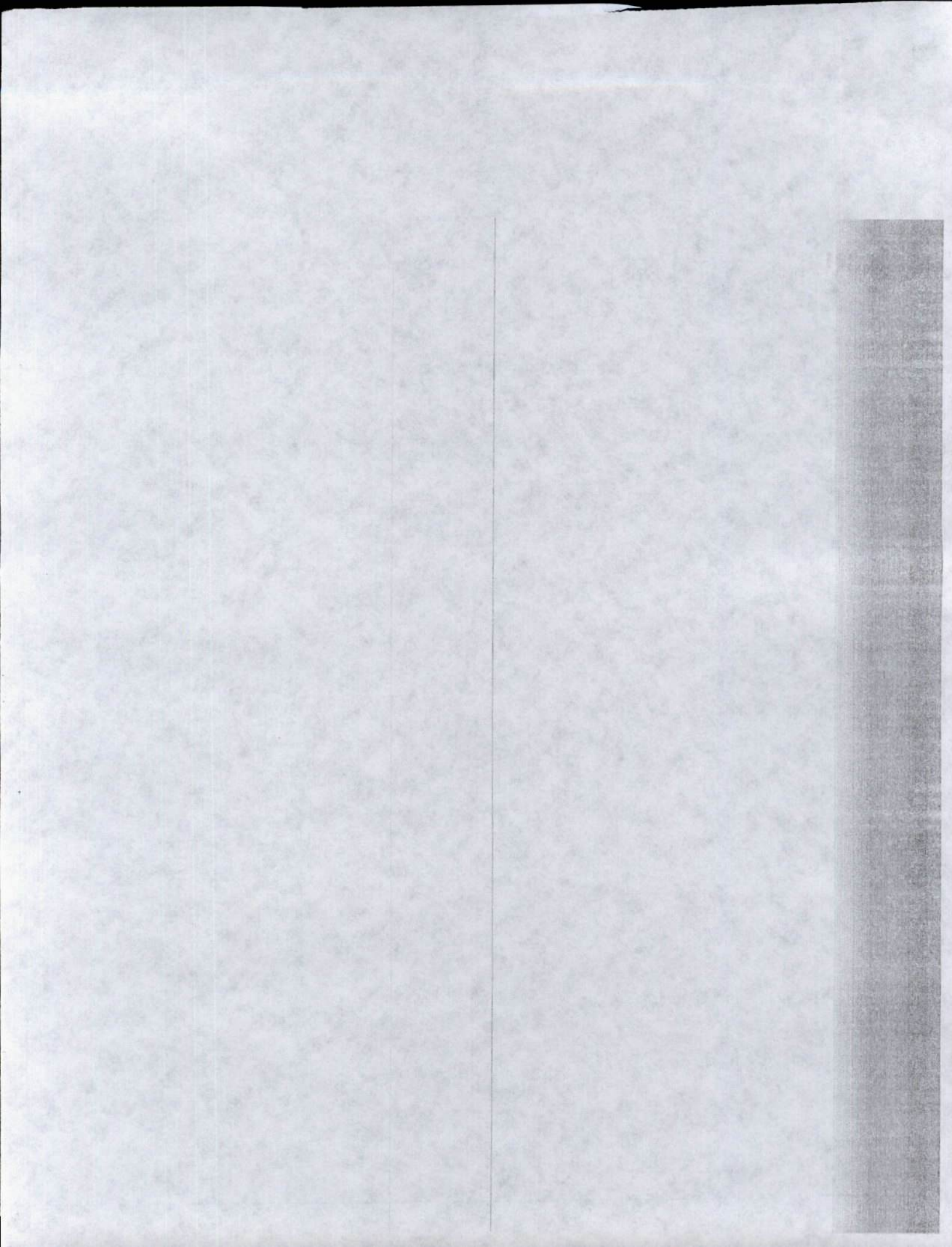
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



System tray: Sistema Nacional de Seguridad, No es seguro, viga.supertransporte.gov.co, viga.supertransporte.gov.co, Datos Empresa Transporte, Internet Superintendencia, Base Grupo de Investigación, 202/022

Navigation: Home, Inicio, Sobre, Contacto, Ayuda

Logo: **VIQIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Header: **Administración y Seguridad**

Message: El INT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Text: Por favor ingrese el número del INT de vigilado a consultar:

Form:

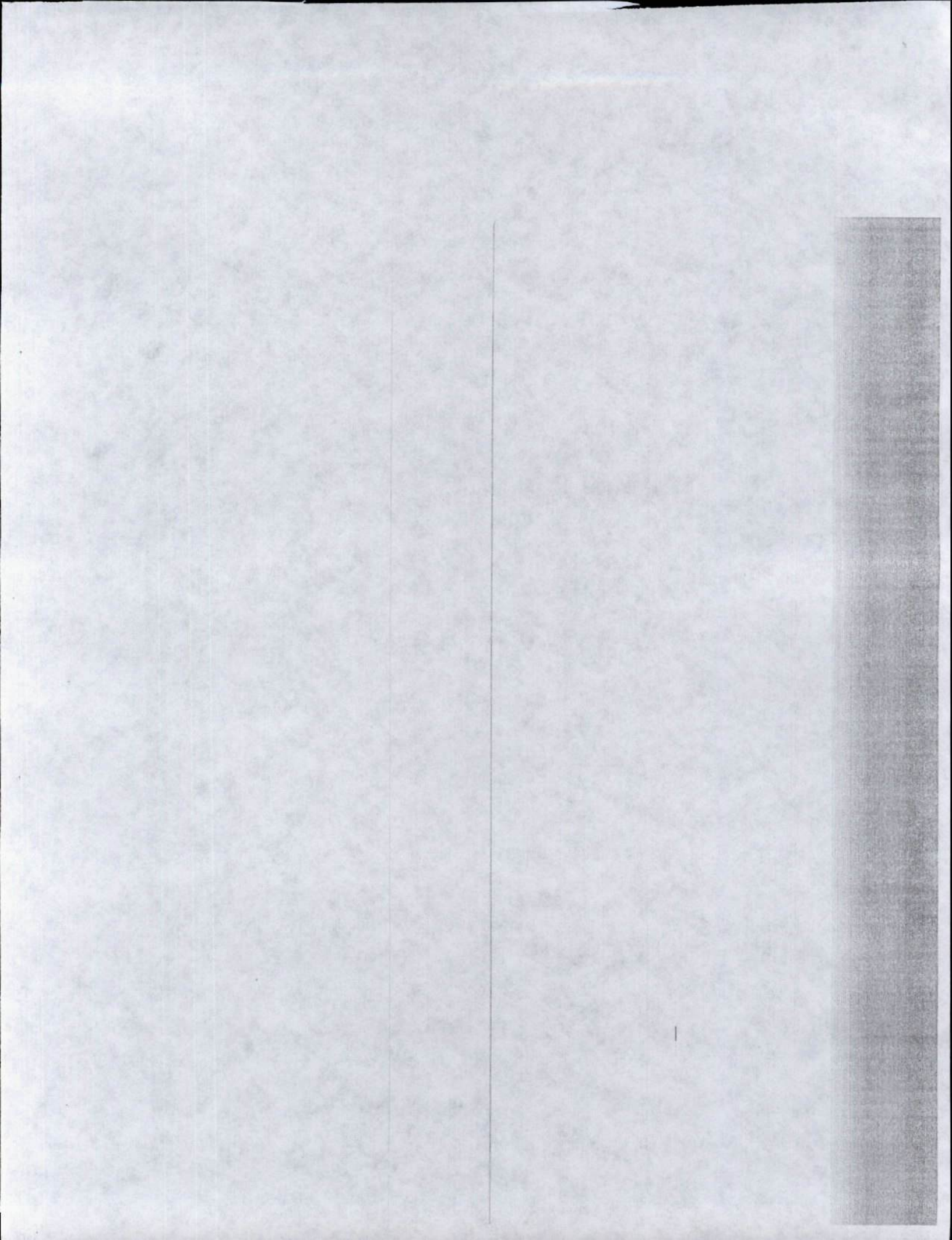
Buttons: Consultar, Cancelar


Text: **Consultar de vigilados**

Text: **Nota:** Los campos con * son requeridos.


Footer: Developed by Quipux • QUIPUX

System tray: Windows taskbar with icons for network, volume, and system clock (11:23 AM, 16/07/2018)





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

República de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL	811213072
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA.
DIRECCIÓN	Ambique - MEDELLIN
TELÉFONO	CALLE 45 SUR No 43 P-26 oficina 502
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3008125660
PERSONA FÍSICA LEGAL	3596445 - colambianatransporte@gmail.com
	OSCAR MESPANODOBUSTAMANTE+@GMAIL.COM

Las empresas de Ecopetrol, deben notificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: EMPRESAS@mintransporte.gov.co

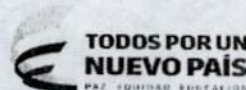
MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
12	18/01/2003	CO TRANSPORTE DE CARGA	H

CANCELADA
 HE HABILITADO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759761



Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 65 No. 32 D - 25
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32718 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

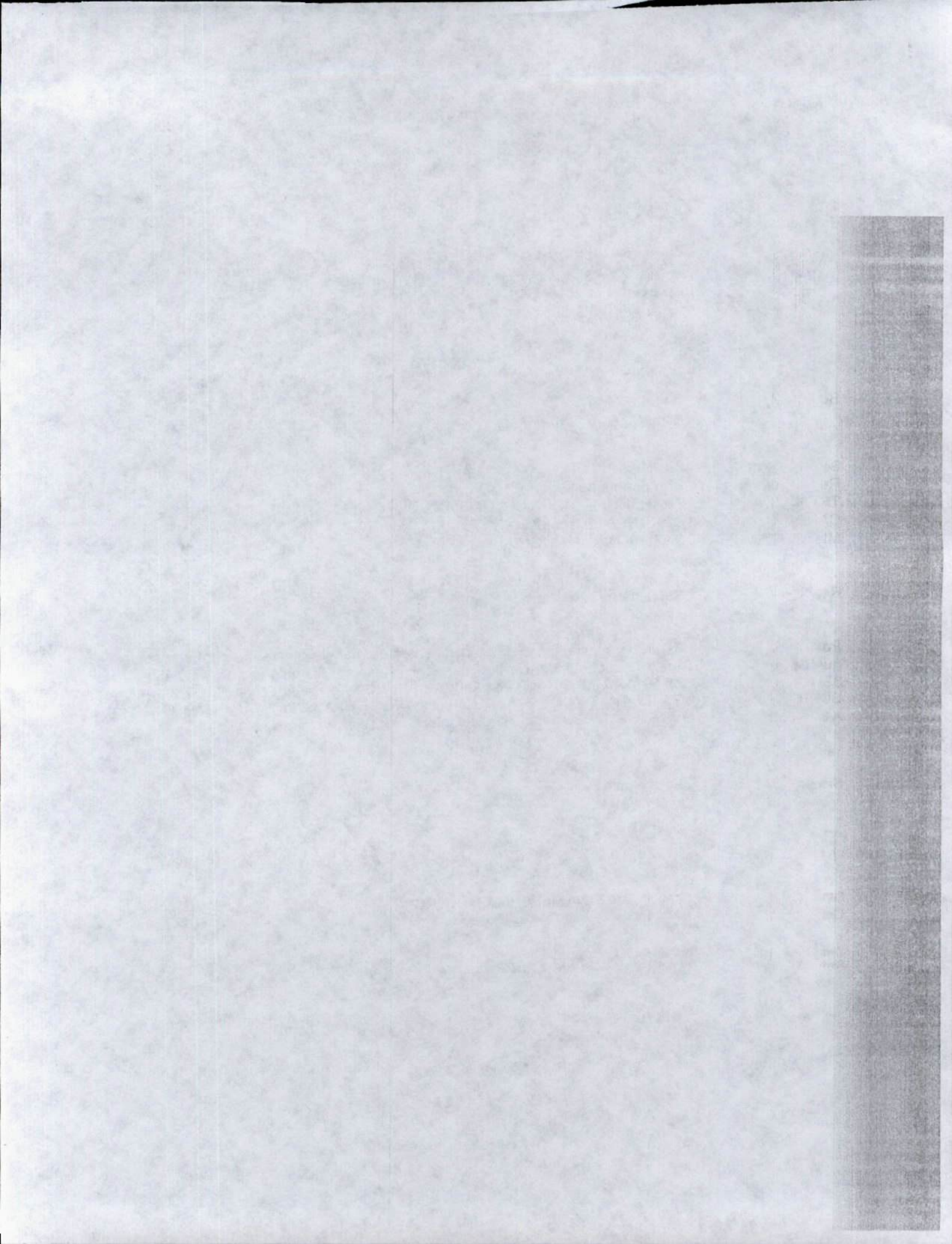
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
MasPQRS S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal: 05003009
Línea NIT: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN988294023CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSFORMADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 65 No. 32 D 25
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 05003009
Fecha Pre-Admisión: 30/07/2018 15:34:52
Min. Transporte Lic. de carga 00230 (del 20/05/2011)

42

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Desconocido	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	No Contactado
	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Falberto	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	No Reside	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	Fuerza Mayor

Fecha 1: 28/08
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Roberto Moreno C.C.
Centro de Distribución: CC. 71.715.045
Observaciones: e/n #25

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^o - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

